



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 418, de 4 de marzo de 1972, el ex-Ministerio de Previsión Social, otorgó personería jurídica a la Comuna "YACUPATA", domiciliada en la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, según certificación emitida por el Director Nacional de Desarrollo Campesino, que se anexa al expediente;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 2, 5 y 6 de julio de 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio No. 260 DPA/IM, de 16 de septiembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 531 DDC/DGOC, de 26 de septiembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "YACUPATA", domiciliada en la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.-Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

06 ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA DE "YACUPATA"
CAPITULO -I-
DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIOS Y FINES DE LA COMUNA.

Art.1.- De la comuna "YACUPATA" perteneciente a la parroquia Miguel Egas, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con aspiraciones e intereses comunes.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjuntamente de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio - económica y de participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comunidad.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedades, maternidad, fallecimiento y contribución económicas de los comuneros, cuando ocurra circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales y Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación, práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comunidad para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación agrícola comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comunidad y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- k) Organizar la caja de Aorro para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

- Art. 3.- Los órganos que rigen a la Comuna en su administración son:
- a) La Asamblea General
 - b) El Cabildo
 - c) Las comisiones especiales
- Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comunas y se integrará con todos a la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.
- Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancia le determinen.
- Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:
- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de creerlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
 - b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
 - c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo dictamen del Cabildo}
 - d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, designados por la misma Asamblea General;
 - e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas del Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo; y,
 - f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.
- Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrada por el Presidente, el vice-presidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.
- Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso el mes de diciembre de cada año.
- Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.
Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrito sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta, a fin de que surja su aprobación. El 1 de enero sub-siguiente, a dicha elección el nuevo Cabildo en Acto solemne al que asistirán todos los comuneros se posesionarán.
- Art. 10.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:
- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan para efectuar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerios de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto e cuotas ordinarias como extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propietarios organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía qnre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal; y,
- j) Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- Del Presidente.

- > Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:
 - a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
 - b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
 - c) Legalizar con su firma las actas de comunicaciones, partidas de comuneros inscritos y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
 - d) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$50,⁰⁰ y en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
 - e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comuna;

- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuota bancaria;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Las multas se deben cobrar a tiempo y deberán ingresar a la cuenta de la comunidad, las cuotas serán valores de la Entidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estado Jurídico, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICE-PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta o ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna, en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibidos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal y económica, o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Prestar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SINDICATO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerios de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ella al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para el mejoramiento de una buena marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,

- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes,:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndola con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos de interés comunal;
- e) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar previo inventario, el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que le señalen la Ley de Estatutos, este reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

Art.16.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren radicados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art.17.- SON DEBERES DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo de los vocales
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18.- SON ATRIBUCIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinaria y extraordinarias;
- c) Pagar debidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;

- d) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
- e) No realizar entre sí, no con extraños a la Comuna, ventas, permutas arriendos o explotaciones de la tierra y bienes comunales;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo o de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndoles a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con lo demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i) Sugerir ante la Asamblea]General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por más de 2 años perderá los derechos y la calidad de comuneros; y,
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad. Observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos, acrisolada acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- l) Los comuneros están libres de profesar cualquier culto, religión o política en forma libre y particular.
- m) No podrán ser prohibidos en construir sus diferentes templos siempre y cuando no interfieran la paz, la tranquilidad y la armonía de la comunidad.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades:
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes pudiendo, hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres miembros, en razón de las necesidades.

Art.20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

3. El mismo personero dispondrá que, por Secretaría, se de lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las mismas modificaciones que se introdujeren;
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién la concederá guardando el orden de las peticiones pro parte de los asistentes;
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
6. En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la Comuna, en general, y de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y la vida de la Comuna.

Art. 21.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- a) Los bienes, muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del PATRIMONIO DE LA COMUNA. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiene el adelanto y servicio comunal; y,
- b) Se procurará establecer la caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar para que emprendan a incrementar las actividades que les permita desenvolverse honestamente y cómodamente.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público, y multa de \$ 5.000;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificados y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
3. Por proporcionar o participar en los contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
5. Por tratamiento de palabra y obra a los miembros del Cabildo;

6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
7. Destruir y obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las ASAMBLEAS O REUNIONES Y MINGAS PROMOVIDAS POR EL CABILDO O SUS PERSONEROS, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art.24.- Los Comuneros serán sancionados con la exclusión de un comunero el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, tanto lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni de su Cabildo o a la Asamblea General solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin alguna causa justa de queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.27.- El presente Reglamento de Agricultura y Ganadería como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y sus disposiciones se darán a conocer inmediato a los miembros de la comunidad en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el presidente del Cabildo.

Art.28.- Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de 2 años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la comunas, así como la requieren y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este; podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relaciones con los intereses y defensa de la comuna y sobre la cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad, con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

“Que el Presente Reglamento Interno de la Comuna” YACUPATA; fue discutido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General llevadas a cabo en los días 2,5y 6 ... del mes de JULIO del AÑO 2003.

EL SECRETARIO QUE CERTIFICA. f.)

